

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0149-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se reforman la fracción VI del artículo 10; las fracciones I y VI del artículo 16 y se derogan la fracción III del artículo 3 y la fracción VIII del artículo 17, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Hacienda y Crédito Público.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de agosto de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de agosto de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Agregar en las deducciones personales, honorarios médicos terapias de rehabilitación y habilitación especializadas para personas con la condición del espectro autista o alteraciones del desarrollo neurológico. Establecer que se dotara de recursos en la realización de estudios e investigaciones clínicas epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista, así como a las investigaciones específicas sobre las diversas instituciones, públicas y

privadas, dedicadas a atender con un enfoque especial y diferenciado a la población con la condición del espectro autista.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 con relación a la Ley de Impuesto Sobre La Renta y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 16 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. ...</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología,</p>

prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...
...
...
...

II. a la **III.** ...

a) a la **e).** ...

f). ...

...

logopedia, nutrición, así como las terapias de rehabilitación y habilitación especializadas para personas con la condición del espectro autista o alteraciones del desarrollo neurológico, prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...
...
...
...

II. y III. ...

a) a e) ...

f) **Derogada**

...



...
...
...

IV. ...

...

V. ...

...

...

...

VI. y VII. ...

...

VIII. ...

...

...

...

...

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. y II. ...

III. *[Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del*

...
...
...

IV. ...

...

V. ...

...

...

...

VI. y VII. ...

...

VIII. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** la fracción I del artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. **Derogar**

espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;] Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016

IV. a la **XIX.** ...

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

VI. ...

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. *Realizar* estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

IV. a XIX. ...

Artículo 10. ...

VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente;

Artículo 16. ...

I. Dotar de recursos para la realización de estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación, **así como a las investigación específica sobre las diversas instituciones, públicas y privadas, dedicadas a**

<p>II. a la V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p><i>VIII. [Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva;] Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 27-05-2016</i></p> <p>IX. a la XI. ...</p>	<p>atender con un enfoque especial y diferenciado a la población con la condición del espectro autista;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, y los diagnósticos a las personas con la condición del espectro autista que lo soliciten, y</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Derogar</p> <p>IX. a XI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>